Poletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaides y Seoretarios re-ciban los números del Bolezira que correspondan ai distrito, dispondrán que se fije un ojemplar en al sitio de costumbre doude permanecera hasia el re-cibo del número siguiento. Los Secretarios onidarán de conservar los Bolez-ries coleccionados ordenadamento para su oncua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesetas 50 centimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inscriaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de les mismes: lo de interés particular prévio el pago de 20 céntimos de pesets, por cada linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 25 de Julio.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTAS DE SANIDAD

Continúa la relacion de los individues nombrades per este Gebier-no para formar las Juntas muni-cipales de Sanidad durante el bienio de 1889 à 91.

Soto de la Vega,

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Pedro Toral Juarez Antonio Martinez Alonso Pedro Santos Alonso

Suplentes

D. José de la Alzada Sevilla Claudio Bécares Santos Clemente Santos Alonso

Toral de los Guzmanes.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Higinio Rodriguez y Rodriguez, Mèdico

Geronimo Laso Mantecon, Farmaceutico Benito Suiz Martinez, Veterioario

Vicente José de Lamadrid Manuel Regino Perez Ulpiano Garcia Chamorro

Suplentes

D. Simon Garcia Fernandez Vicente Fuertes Perez Vicente Conejo Rodriguez

Trabadelo.

Sr. Alcolde, Presidente **Focales**

D. José Perez Gonzalez José Simon Perez Nicolás Morán Garcia

Suplentes

D. Andrés Pais Pau

Pablo Gomez Teijon Felipa Montero Gonzalez

Toreno.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Mateo Garcia Vuelta, Médico Francisco Rodriguez Diaz Nicolás Rodriguez Román Rubial

Suplentes

D. Antonio Gomez Marqués, Médico Miguel Velasco Tendoro Gomez Gabine Gundin

Truchas. Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Domingo Morán Alonso, Medico Pablo Peral Lobato, Cirujano Vicente Morán Lobato, Veterinario

Vicente P. Zamora Gregorio Liébana Morán Francisco Alonso Nieto Suplentes

D. Juan Román Gallego Sebastian Martinez Lorenzo Marcos Martinez

Turcia.

Sr. Alcalde, Presidente **Vocales**

D. Benito Garcia Gonzalez, Cirujano Juan Fernandez Trigal, Voterinario

José de Delás y Quiñones Isidro Martinez Gonzalez Julian Garcia Perez

Suplentes

D. Bias de Lastra Tejedor Manuel Gonzalez Sanchez Juan Anton Delgado

Urdiales.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Andrés de Paz, Médico Dionisio Quintanilla Felipe Miguelez Sastre Vicente Juan Rodriguez

Suplentes

D. Manuel Costellanos Eugenio Martinez Inocencio Vidal

Valdefresno.

Sr. Alcalde, Presidente Vocales D. Emilio Alaiz

Clemente Ordás Celestino Prieto

Suplentes

D. Juan Fernandez Santos Crespo Bartolome Gutierrez

Valdefuentes del Paramo.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales.

D. David San Martin Casado Mateo Martinez Ugidos Matias Calvo Villoria

Suplentes

D. Santingo del Canto Santos Ezequiel Mayo San Martin Vicente Canton Calvo

Valdeluqueras.

Sr. Alcalde, Presidente

Vocales

D. Salustiano Fornandez, Médico Gregorio Estanislao Orejas Lino Garcia Fernandez Martin Cascollana

Suplentes

D. Rodrigo Viñuela Fernandez Tomás Susrez Suarez Manuel Alonso Fernandez

(Se continuará.)

(Gaceta del día 20 de Junio.) MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION V COBRANZA DEL IMPUESTO DE

CONSUMOS.

(Continuacion.)

CAPÍTULO II

Encabesamientos con las corporaciones municipales.

Art. 3." El encabezamiento de una población tiene por objeto otor-gar por la Hacienda al Municipio la facultad de recaudar para si los de-

rechos de consumos que corresponden al distrito municipal, mediante un tipo fijo y con sujecion a las mismas reglas que ella està obligada ú observar.

Siendo responsables los Ayuntamientos y los habitantes del distrito municipal del importe del encabezamiento, no son necesarios fianzas

especiales para este objeto.
Art. 4.° El encabezamiento con los Ayuntamientos de las capitales de provincia, poblaciones de más de de provincia, poinciones de mas de 30.000 habitantes, y puertos de Car-tagena, Gijon y Vigo, es voluntario, y so sujetará a las reglas contouidas en las disposiciones 1.º y 4.º del ar-ticulo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1893

de 7 de Julio de 1888.

Art. 5.º El scünlamiento de tipo à que se refieren les reglas citadas en el articulo anterior, se hara por

la Direccion general del ramo. Una vez fijado dicho tipo se comunicará al Ayuntamiento por con-ducto de la Delegacion de Hacien-da, invitándole a que lo acepte den-tro del plazo de diez días. Pero el encabezamiento no será firmo hasta que recuiga sobre él la aprobacion

del Ministerio de Hacienda. Art. 6.º Los cucabezamientos expresados pedrán ser concedidos por un período de uno á tres años, salvo siempre las modificaciones que pueda establecor el Poder legisla-

Si tres meses antes de la terminacion del período por que se habieren contratado, no se desalinciasen por una de las partes, se considera-

ran tacitamente prorrogados.

Art. 7.º El encabezamiento con los Ayuntamientos de las domis poblaciones es obligatorio, y la fijacer se sujetarán a las disposiciones contenidas en las reglas 2. y 3. del art. 8. Sobre el importe de las Art. 8. Sobre el importe de las superatores de las contenidas en las reglas 2. y 3. del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888.

cupos, tanto de capitales como de todas los demás poblaciones, se aumentarán 0,25 pesetas por cada ha-bitante por razon de consumo de sal, con acregio al art. 4.º de la ley

de 16 de Junio de 1885. Art. 9.º Igualmente se aumentará á díchos cupos, por razon del impuesto de alcoholes, las cantidades correspondientes, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º de la ley de esta fecha.

Art. 10. Sujeta como se halla al censo oficial vigente la distribucion de todos los cupos, esta se modifi-carú siempre con arreglo a la poblacion que resulte en concepto de poblacion de hecho, en los que sucesivamento se formen, ya general, ya parcialmente.

CAPÍTULO III

Administracion directa por la Hacienda.

Art. 11. La exaccion del impuesto cuando la Hacienda administre directamente se sujotará estrictamente à las tarifas aplicables à las poblaciones en que lo verifique y a

las disposiciones de este reglamento Art. 12. Queda prohibido en absoluto toda disminucion de derechos, conciertos parciales con cosecheros y toda modificación de las reglas fiscales, ni ann á titulo de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.

Art. 13. No obstante le dispuesto en el articulo anterior, donde hubiero costumbre de proveer à los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies del consumo diario como parte de su jornal, podran verificarse encabezamientos parciales con los labradores, à cuyo fin deberà establecerse un tipo con relacion à cada una de las especies por individuo, hectarea, fanega o aranzada de tierra, sobre lo cual serán oidos el Ayuntamiento y una Comision nombrada por los labrade-

· Si no hubiere avenencia eu la designacion de los tipos, no será obligatorio, y los interesados podran admitirie o rechazarlo, en cuyo úl-timo caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos. En tedas las poblaciones adminis-

tradas directamente por la Hacienda, estos conciertos deberan ser autorizados en la misma forma que para los gremiales previone el articulo 33.

CAPÍTULO IV Arriendos por la Hacienda.

Art. 14. Cuando la Hacienda adopte como medio de administracion el arriendo, este se ajustará á los preceptos del presente capitulo.

Art. 15. Los arriendos comprenderán siempre los derechos para el Tesoro, calculados con arregio á las tarifas, y los recargos que los Ayun-tamientos impongan dontro del li-

mite que autoriza la ley.

Los arbitrios locales se concertarán entre el Ayuntamiento y el ar-rendatario con la Hacienda, a menos que aquél drefiera que el arren-datario los recoude por cuenta de la Corporacion, en cuyo caso podrá establecerio la correspondiente in-

tervencion.

En este último caso, el arrendatario con la Hacienda tendrá dereche à pereibir como premie de re-candacion el y por 100 del importe de los arbitrios locales que recaude. Art. 16. Ningun arriendo se contentara no manor de masonio

contratara por menos de un año ni

por más de tres.

Art. 17. La Hacienda, teniendo presentes los cupos legales, el pro-ducto de los derechos atribuidos á cada especie y la recaudación oluenida en años anteriores, fijera el ti-po de la subasta. Al efecto, el pliego

de condiciones contendrá un presupuesto que exprese las especies gravadas y el cálculo de lo que cada una es susceptible de producir anualmente atendido el consumo que se presuponga.

En este presupuesto se consigna-En este presupuesto se consigna-rán con distincion los derechos del Tesoro y el importe de los recargos municipales; fijándose tambien se-paradamente lo que se calcula como rendimiento de los derechos de las especies que se consideran de conaumo en los extrarradios, en armonia con lo que preceptua la regla 8. del art. 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Junio de 1868.

Art. 18. Los pliegos de condicio-nes contoudrán, adelas de las que se consideren necesarias por circunstannias localas, las prescripciones generales siguientes:

Que el arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en los racies que comprenda el contrato.

Que en la cobranza de los dereches y precauciones para asegu-rarla, ha de sujetarse à las tarifas, disposiciones legales vigentes y à

los preceptos de este reglamento. 3. Que por razon de recargos monicipales autorizados ó que se autoricen, ha de entragar las canti-dades que correspondan segun el consumo anual fijado à las especies, y segno el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta habiere tenido.

Que no le corresponde percibir el 10 por 100 de administracion de recargos, pues que solo lo nevenga la Hacienda en el caso 3.º del

art. 2.º de cate reglamento.
5.º Que las cuestiones reglamentorias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por las oficinas provinciales de Hacienda, con arreglo al procedimien-

to administrativo.

6. Que queda obligado a facilitar mensualmente á la Administracion provincial un estado comprensivo de las unidader de cada especie que se hayan adoudado para el con-sumo de la población en dioho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especio se hayan devengado; obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época

del arriendo y tres meses despues.
7. Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tespro, recargos y ntbitrios muni-cipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia o en nod-de se le ordene, antes de terminar el da 10 de cada mes; y que si do lo verifica quedará legal y completamelita rescindido el contrato adjudicandose la fianza à favor de la Hacienda.

8. Que siendo estos arriendos unos contrates hechos a suerte y ventura no tendrá derecho á obte-ner rebaja del precio estipulado ni indempiacioni indemnizacion alguna.

9. Que si dejaro de cemplir alguna condicion, y do ello se siguie-re perjuicios à la Hacienda, queda obligado a reintegrarios, cuya obli-gaciou acepta del mismo modo la Hacienda.

 Que si se alterason en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida ed ella, se aumenterá ó

disminuirà proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir

Que no podrá dársele pose-11. sion del contrato sin que preste fianza en el Tesoro, consistente en una cantidad que represente en metelico la cuarta parte del precio anual estipulado inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, prévios los tramites establecidos.

Si al aprobarse el arriendo no fuere cohocido el importe anual de los recargos podrá dársele posesion siempre que acredite haber constituido la fianza correspondiente a los derechos del Tesoro, y se obli-gue a completaria con la cautidad respectiva à los recargos dentro del término de quinto dia al en que la

ampliacion se le notifique. 12. Que si no tomase posesion del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de treinta dias desde que se le notifique la adjudicacion del arriendo, ó no ampliase la respectiva à los recargos en el caso y plazo a que se refière la regla anterior, quedará legalmento rescindido el contrato, adjudicándo-se á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que taviere presta-da como compensacion de los perjuicios que la rescision ocasione à

Que por lo relativo à los arbitrios locales la fianza serà del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiere avenencia, y en caso contrario la cuarta purte del promedio de la recaudacion de los arbitrios en el trienio

anterior.

Núm.

(Se continuará.)

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion subalterna de Hacienda de Riano.

Terminado el repartimiento de la

contribucion territorial para el actual año económico de 1889 à 90 de este Ayuntamieuto, queda desde esta fecha expuesto al público en las oficinas de la Administración subalterna de Hacienda por térmi-

no de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean poceden-

Riaño 22 de de Julio de 1889.-El Administrador, Mutias Gonzalez.

Administracion subalterna de Hacienda de Murias do Paredes

Terminada la confeccion del repartimimiento de la contribucion territerial correspondiente á este distrito municipal para el ano econó-mico de 1889-90 queda expuesto al público en esta Administracion subalterna por espacio de ocho dias á fin de que puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente los que se crean per judicados, entendiendose, que trascurrido el plazo que se fija, no serán atendidas. Murias de Paredes 15 de Julio de

1889.-El Administrador, Julian Al-

ĩó:

lŏ

10: 10: 11: 11:

11

verez Semprun.

Por convenir à los intereses del Tesoro, se arriendan en Rública subasta las fincas que constituyen la capellanta de Nuestra Señora la Nueva, sita en este Ayuntamiento y cuyo acto tendra lugar en esta Administracion el dia 1.º de Agosto proximo à las once de su mañana, en virtud à no haberse verificado el 1.º de Junio ultimo que se tenia anunciado en el Bolerin correspondiente al 27 de Mayo anterior.

El arriendo terminara, tan luego como el Estado acuerde la enajenacion de las citadas fincas.

El pliego de condiniones se halla de manifiesto en esta oficina.

Murias 19 de Julio de 1889. Administrador, Julian Alvarez Semprun.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LEON

Verificado el día 13 del corriente mes en addiencia pública el sorteo para la formacion de las listas definitivas de jurados, correspondientes al partido judicial de Riaño, dió el resultado siguiente:

Cabezas de familia.

	NOMBRES Y APELLIDOS,	Domicitle,
]	D. Manuel Alvarez Piñan	Polveredo
	Benito Rodriguez Garcia	Sorriba
	Manuel Sierra Dominguez	Rîaŭo
	Dionisio Alvarez Fernandez	Cistierna
	Miguel Carrera Casquero	Besande
	Isidoro Cuevas Monge	Idem
	Manuel Alvarez Gomez	Pedrosa
	Eugenic Turienzo Lombraŭa	Renedo
	Ambrosio Gouzolez Hernandez	Redipollos
	Anselmo Blanco Alvarez	Renedo
	Pedro Acevedo Diaz Caneja	Osoja
	Mariano Rodrigo Balbuena	Soto
	Miguel Canos del Molino	Maraña
	Bernardino Ferreras Valdés	Sorriba
	Bonigno Rodriguez Alvarez	Acevedo
	Andrés Compadre Balbuena	Boca de Huérgano
	Enrique Alonso Rerrero	Maraña
	Francisco Recio Florez	Berdiago
	Nicomedes Reyero García	Cisticrna
	Matias Diez Fernandez	Corniero
	Toribio Perez Pedroche	Boca de Huérgano
	Andrés Cunadovilla Alonso	Renedo
	Salvador Fernandez Fernandez	Villacorta
	Baltasar Gonzalez Rodriguez	Primajas
	Luis Villacorta Villacorta	Renedo

				m t m-Jul-u all a co	G 1
26	Domingo Pellitero Pellon	Boca de Huérgano	117	Tomás Rodrigo Alvarez	Cerezal
27	Benito Diez Arenes	Utrero	118	Leandro Puerta Crespo	Boca de Huergano
28	Froilán Fuertes Fernandez	Prado	119	Gabriel Fornandez	Riaño
20	Valerio Llamazares Diez	Renedo	120	Roque Gonzalez Balbuena	Lois
			121	José Dominguez Casado	Vegacerneja
30	Gregorio Casquero Hompanera	Boca de Huérgano	100		
31	Faustino Poblos Taranilla	Cegotial	122	Andrés Martinez Martinez	Boca de Huérgano
32	Domingo Rodriguez del Cojo	Boca de Huérgano	123	Manuel Crespo Garcia	Salio
33	Epifanio Diez Escanciano	Renedo	124	Angel Gomez Allende	Buron
24			125	Domingo Garmilla de la Cruz	Sorriba
34	Gregorio Espinosa Suarez	Vegamian		Domingo Carinina de la Crass	
35	Pablo Vega Pellitoro	Boco de Huérgano	126	Apolinar Prado Prado	Renedo
36	Mamerto Perez Balbuena	Escaro	127	Valerio Casado Aldeon	Retuerto
37	Faustino Casado Gonzalez	Besande	128	Dionisio Diez Fernandez	Sorriba
38	Laureano Diez Fernandez	Corniero	129	Luis Acebedo Diaz Caneja	Oseja
			íão	Genera Carouana Villalma	Besande
39	Valentin Pellitero Blanco	Boca de Huérgano		Genaro Casquero Villalvo	
40	Julian Martinez Rodriguez	Renedo	131	Victor Alvarez Calle	Riaño
4l	Juan Sanchez Garcia	Sorriba	132	José Alvarez Presa	idem
42	Cipriano Garcia	Horcadas	133	Pelayo Frias Lucio	Valderrueda
		Utrero	134		Reyero
49	Domingo Aranes Pelaez			Francisco Alonso Fuente	
44	José Molino Rodriguez	Maraña	135	Angel Diaz	Prioro
45	José Guerra Rojo	Posada	136	Claudio Alvarez Fernaudez	Renedo
46	Tomás Hurtado Merino	Ferroras	187	Facundo Alonso	La Puerta
	Heraclio Fernandez Garcis	Huelde	138	Pascual Diez Rodriguez	Robledo
47					Prioro
48	Pedro Valdeon Mediavilla	La Uña	139	Cayo Diez	
49	Ignacio Sanchez Balbuena	Valdetrueda	[140	Cipriano Diez Alvaraz	Renedo
50	Santos Dominguez Gonzalez	Boca de Huérgano	141	Marcos Diez	Carande
5!	Nemesio Gonzolez Mancebo	Crémenes	142	Juan Perez Mata	La Llama
	Total Cond. Die	Retuerto	148	Pedro Rojo Gatierrez	Pedrosa
52	Tomas Casado Diez			Tour Marie Carrie	
53	Raimundo Rodriguez Blanco	Morgovejo	144	Juan Moran Garcia	Cistierna
54	Julian del Hoyo Alonso	Boca de Huergano	145	Julian Andrés Piñan	Retuerto
55	Baltasar Solis Blanco		146	Benito Moreno Diez	Riaño
	Foling Cuesta Daney		147	Marcos Asensio Mancebo	Crémenes
56	Felipe Cuesta Perez	D			
57	Timoteo Reyero Escanciano	Renedo	148	Mignel Gomez Alonso	La Sota
58	Julian Fernandez Arenes	Rucayo	149	Bartolomé Garcia Valladares	Fuentes
59	Manuel Diez Diez	Vegamian	150	Valentin Gonzalez Buron	Risão
60	Manuel Cimadevilla y Villa	Lario			
	Mantin Daman Paren		!	CAPACIDADES.	•
61	Martin Reyero Bayon	Quintanilla	1	CAF ACIDADEG.	and the second
.62	Anselmo Balbuena	Carande	1 .	to write the state of	T
63	Félix Casquero Cuevas	Besande	1	D. Félix Alvarez Alvarez	Lario
64	Hipólito Recio Balbuena	Villayandre	1 2	Andrés Moran Garcia	Cistierna
65			3	Faustino Reyero Garcia	idem
	Pedro Garcia Hernandez	Cistierna			idem
66	Benito Alonso Alonso	Boca de Huérgano	4	Isidro Reyero Garcia	
.67	Salvador Martinez Juarez	Buron	5	Valentin Reyero Garcia	idem
.68	Ildefonso Laso Martinez	Renedo	1 6	Pedro Diez Reyero	idem
69			1 7	Adriano Tegerina Diez	Fucntes
	Braulio Florez Alvarez		8	Marcelo Rodriguez Diez	idem
70	Fructuoso Gonzalez Casquero		9	. A -i-et- Garei- Garealag	
71	Bernardo Tejerina Tejerina	Alegico		Aniceto Garcia Genzalez	Modino
72 73	José Alonso Diez, mayor	Riafio	10	José Gonzalez Gonzalez	idem
73	Marcos Escanciano		11	Gregorio Garcia Gonzalez	idem
74	Francisco Asensio Mancevo	Argobejo	12	Manuel Gonzalez Gonzalez	idem
/ **			13	Lázaro Escanciano Escanciano	Ocajo
75	Eloy Carri Diez	Las Salas			
76	Manuel Canal Carande	Vegacerneja	14	Raimundo Fernandez Escanciano	idem
77	Ignacio Merino Gouzalez	Pedrosa	15	Miguel Sanchez Sanchez	Olleros
78	Atanasio Alvarez	La Puerta	16	Santingo Rozas Reyero	idem
50	Gervasio Gomez Alonso	Villacorta	17	Antonio Diez Schelices	Pesquera
79	Gervinio donies monacontino	Bodinollog	18	Manuel Diez Alvarez	idem
80	Mariano Bayon Sunrez	Redipollos		Antonio Forcendos Frances	Quintana
81	Santos Allende Allende	Rurou	19	Autonio Fernandez Fuentes	
82	Dámaso Gonzalez Gonzalez	Valverde	20	Santiago Fuentes Criado	Savero
82 83	Vicente Marcos Rubio		21	Joaquin Garcia Sanchez	idem
84	Romualdo Conde Lopez		22	José Fernandez Recio	idem
			23	· Cecilio Alonso Bascones	Sahelices
85	Julian Cimadevilla Alonso		24	Facundo Alvarez Sanchez	
86	Torcuato Fernandez Fernandez				idem GtOL-:
.87	Casildo Gonzalez Aldean	Cuénabres	25	Ramon Sanchez Diez	Santa Olaja
88	Gregorio Alvarez Alonso	Lois	26	Toribio Tegerina Diez	idem
89	Salvador Liébana Gonzalez	Vegamian	27	Justo Diez Rodriguez	Sorrian
			28	Isidro Valdės Rodriguez	idem
90	Bonifacio Alvarez Alvarez		29	Laureano Fernandez Balbuena	idom
91		Tota de Macigana		Melaguiae Francedoe Conseles	idem
92	Pedro Garcia Fernandez		30	Malaquias Fernandez Gonzalez	idem
93	Melquiades Gonzalez	Prio ro	31	Reginaldo Setino Rodriguez	
94	Angel Casquero Rojo		32	José Gopzalez de Cos	Valmartino
95	Vicente Martinez Reyero		33	Simon Forreras Reyero	idem
		<u> -</u>	34	Monuel Rodriguez Fernandez	idem.
98	Antonio Casquero Rojo				idem
97	Pedro Dicz y Diez	Carando	35	Mateo Rodriguez Gercia	
98	Lucas Dominguez Puerta	Boca de Huérgano	96	Benito Sanchez Alvarez	idem
99	Toribio Cuesta Posada	idem	37	Beroardiuo Gonzalez	idem
100			38	Dionisio Buron Calderon	Vidanos
	Fidel Largo Lopez		39	Basilie Rodriguez Alvarez	
101	Juan Cimadevilla Rodriguez		40	Eustaquio Fernandez Balbuena	idem
102	Manuel Rodriguez Prado	Renedo			
103	David Merino de Caso		41	Fructuoso Redriguez Diez	idem
104	Juan Manuel Cañon Fuerta		42	Fidel Garcia Tegerina	Lillo
105			43	Nicasio Alonso Berciano	idem
	Julian Diez Fernandez		44	Eustaquio Cascos Rodriguez	Maraña
106	Florencio Alonso Bascones			Luce Congolog Cooces	
107	Vicente Alonso de Caso	Lois	. 45	Juan Gonzalez Cascos	įdem
108	Eustaquio Diez Sanchez		46	Manuel Molina Rodriguez	idem
100	Eustasio Lozano Martinez		47	Ramon Muñiz Bada	jdem:
	Orling Disage Passes		48	Prime Ordefiez Rodriguez	idem
110	Colestino Blanco Reyero	. Renedo			Reyero
111	Feliciano Blanco Pellon	Boca de Hiérgano	49	Vicente Alonso Fuente	
112	Juan Reyero Garcia	Riaño	50	José Alonso Fuento	Riego
113			51	Vicente Alvarez Genzalez	idem
117			52	Victoriano Gonzalez Ferrero	Pallide
	José Perez Villaeorta				
114	Eusebio Andrés Bodriguez	, Casasucrtes			
ៀង	Eusebio Andrés Rodriguez Alejandro Alvarez	. Casasucrtes . Renedo	53	Claudio Gonzalez Vega	Reyero
115 116	Eusebio Andrés Bodriguez	. Casasucrtes . Renedo			

55	Feliciano Ruiz Liébana	Riaño
56	Raimundo Alvarez Fernandez	Salamon
57	Manuel Diaz Fernandez	idem
58	Sabino Alvarez Gonzalez	Corniero
59	Antonio Alvarez Tegerina	Remolina
60	Maximino Fernandez Alvarez	Crémenes
61	Vicente Fernandez Fernandez	Villayandro
62	Manuel Gonzalez Garcia	Corniero
63	Julian Recio Diaz	Perdiago
64	Santos Sanchez Fernandez	Alege
65	Justo Tegerina Mancebo	Argovejo
66	Manuel Valle Recio	La Velilla
67	Victor Gomez de la Riva	Liegos
68	Francisco Allende Alonso	Buron
69	Donato de la Riva Garcia	idem
70	Francisco Reyero Rodriguez	Cistierna
71	Domingo Diez Arenas	Redipolios
72	José Blanco Alvarez	Renedo
73	Marcelino Balbuena Balbuena	Riaño
74	Manuel Presa Sierra	idem
75	Juan Caso Gomez	Lodares

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Audiencia y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla sexta del art. 33 de la ley, se hace público en este Bolztin oficial.

Leon 15 de Julio de 1889 .- El Presidente, Maximino Restriguez Gue-

rrero.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Riaño.

El Alcalde de Barrio de la Puerta me participa como en los frutos de dicho pueblo se apareció hace ya tiempo un jato perdido, pelo rojo claro, como de un são de edad, las astas cortas y abiertas. Lo que so participa para conocimiento del dueño, que puede recojerlo justificando su pertenencia y abonando los gastos.

Riaño 13 de Julio de 1889.—Fran-

cisco Fernandez.

Alcaldia constitucional de Vallecillo

Se hallan terminados y expuestos al público en la secretaria del Ayuntamiento los repartimientos de contribucion territorial y de consumos por término de 15 dias, durante los cuales los contribuyentes en estos comprendidos puedon reclamar de agravio y pasados no serán atondidas sus reclamaciones para el ejercicio do su razon de 1889 4 90.

Vallecillo 17 de Julio de 1889.-El Alcalde, Emilio Castellanos.

JUZGADOS.

D. Alberto Rios y Rojas, Juez de instruccion de esta ciudad y su pertido.

Hago saber: que en este de mi cargo se instruyen diligencias sumarias en averiguacion del paradero del niño Demetrio Alvarez Garcia, hijo de Augel y de Felipa, vecinos de Sariegos, el cual desapareció de la casa parterna entre cinco y seis de la tardo del día 16 del actual, hallandose este en una finca de sus referidos padres en union de otros dos hermanos suyos y próximo á la que se hallaba la presa liamada Ber-nesga por cuya razon se presume se liaya aliogado, continudo aquel de ciuco á seis nuos do edad: yestía pantalon de tela de circasiana rayada con listas blancas, blusa azul, boina negra, calzado con borceguies bastante usados, en dichas diligencias he acordado hacer el hecho público por medio do la in-sercion del presente en el BOLETIN oriciai, de la provincia a fin de que cuantas personas tengan noticia del

paradero de dicho aiño, lo pongan en mi conocimiento.

Dado en Leon à 18 de Julio de 1889.—Alberto Rios.—Por mandado de su scheria, Martin Lorenzana

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido, por providencia de esta fecha dictada en causa criminal que ante el mismo pende en averiguacion de los motivos que produgeron el incendio de una chavola sita en esta ciudad al sitio de tras de la estacion liamada del Pacho, ocurrido en la noche del 16 al 17 del actual, acordo que por la presente que se insertara en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, citar y lla-mar a D. Lope Berga Fernaudez, natural de Fonseca, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, co-mo marido de D. Petra Aedo y Corral, dueña de dicha chavola, para que en el término de diez dies à contar desde la insercion de la prescate en indicados periódicos comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia à fin de ofrecerle dicho procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Leon 18 de Julio de 1889.—El actuario, Martin Lorenzana.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de l primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eladio del Barrio de la Fuente, vecino de Molina-Ferrera, en la causa que se le siguió por hurto de hierba á su convecina Toribia Mayo Cadierno, se sacan á pública subasta las fincas siguientes

Término de Molina-Ferrera.

1.º Una casa en el casco del pueblo à la calleja del barrial, de pianta baja, cubierta de paja, compuesta de cocina, pátio, cuadra y un pedazo de corral, que liada por la derecha entrando con luerta do Gertrudis Panizo. izquierda con cuadra del misauo Eladio, espalda con callejon y por el freute coa corral y casa de Cipriano Fuente Mayo, tasada en 300 pesetas.

2.º Una cuadra en el casco del

2. Una cuadra en el casco del mismo pueblo y calle de la Calzada,

cubierta de paja, que linda por la derecha entrando que es el Oriente con callejon, por la izquierda con otro callejon, espalda con cuadra de Toribia Mayo y por el freute con la calle, tasada en 60 posetas.

3.º Una tierra à valleyo-sardo-

3. Una tierra à valleyo-sardones, de 2 cuartales, linda Oriente otra de Antonia Barrio Fuente y demas aires con campo comun, ta-

sada en 9 pesetas.

4.º Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de un cuartal, linda por todos cuatro aires con campo de concejo tasada en 2 nosatas.

por todos cuatro aires con campo de concejo, tasada en 2 pesetas. 5.º Otra tierra a prado sendero, de un cuartal, linda por todos los cuatro aires con campo comun, ta-

sada en 3 pesetas.
6.º Otra tierra al paio, de un cuartal, linda Oriente otra de Toribia Mayo, Medicola campo común, Poniente otra de Julian Alonso Prieto y Norta otra de Juan Gonzalez Gutierrez, tasada en 5 pesetas.

7.º Otra tierra a rebordillo, de 3 cuartales ó sean 21 áreas 14 centiáreas, linda por todos cuatro aires con campo de concejo, tasada en 10

8. Y otra á las gatiñas, de dos cuartales, linda O. otra de Manuel Alouso Palacio, M. otra de Calisto Lobo, P. campo comun y N. otra de Juan Gonzalez Estébanez, tasada en 10 pesetas.

El remate tendrá lugar el 16 del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de esta Juzgado y en el sitio público y de costumbre del pueblo de Molina Ferrera, por ser simultánes la subasta.

No tienen contra si carga alguna las fincas deslindadas, segun cortificacion expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido.

Tampoco se han presentado titulos de propiedad de las referidas fincas, y será de cuenta del compredor su adquisicion.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, y pora tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de dicha tasacion.

Dado en Astorga à 8 de Julio de 1889.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Jurgado municipal de Castilfalé.

Por ronuncia del que la desempenaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar, y pam esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes en la Secretaria de este Juzgado dentro del término de 15 dias. á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la província.

Igualmente se anuncia vacante la plaza de suplonte del mismo, la cual se proveera con arregio à lo establecid en el parrafo auterior.

establecido en el parrafo auterior. Los aspirantes á la vacante acompañarán á la solicitud:

Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
 La certificación de exámen

2.º La certificación de exámen expedida por el Secretario de gobierro de la Audiencia donde haya curillo el eximen.

sufrido el examen.
Y 3.º A falta de esta certifica-

cion, cualesquiera otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del carros.

desempeño del cargo.
Castilfale 13 de Julio de 1889.—
El Juez municipal, Tomás Diaz Caneja.—De su orden, el Secretario interino, Francisco Alarma.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de guerra de Palencia y Leon.

Hace saber: que debiendo proce-derse á contratar el servicio de utensilios à precios fijos para el su-ministro à las tropas y ganado del Ejército estantes y transcuntes en la plaza de Leon durante la época comprendida desde el dia en que se designe al adjudicatario la aprobacion del remate hasta fin de Setiembre de 1890 y dos meses más si asi conviniera a la Administracion militar, en virtud de le dispueste por el Exemo. Sr. Intendente militar del distrito en 19 del actual, por el presente en convoca à una pública y formal licitacion que tendrá lugar en el cuartel de la Fábrica Vieja de dicha plaza el dia 4 de Setiembre próximo à las doce en punto de su maŭana, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujecion al pliego de condi-ciones que se hallará de manifiesto en la Alcaldía constitucional de la misma ciudad, todos los dias po festivos desde las doce de la mañana á las dos de la tarde.

Las proposiciones que se presenten han de estenderse en papel selíado de la clase 11.º sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose à elles el talon que acredite haberse hecho el depósito de la cavidad que se marcará en el pliego de precios limites, el cual se publicarà y fijarà en la misma forma que el presente anuncio con des dius de auticipacioa al en que tenga lugar la subada.

eu que tenga lugar la subseta. Palencia 20 de Julio de 1889.-Bernardo Palou.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inscrto en el Boletin oficial de la provincia de... núm... para contra-tar el servicio de utensilios á precios fijos en esta plaza durante la época comprendida desde el dia que se designe al adjudicatorio la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1890 y dos meses más si conviniera á la Administracien militar, me comprometo a verificarlo bajo las bases establecidas en el correspondiente pliego de condiciones y à les precies sigmentes, acompañande come garantia de esta proposicion el documento de depósito por la cantidad marcada ca el pliego de precios limites.

Por cada cama que se suministre mensualmente ó juego de utensilio de oficial, tropa ó guardia, á tantas pesetas (en letra)... Por cada litro de aceite de oli-

va de segunda clase, á tantas pesetas (en letra).....
Por cada quintal métrico de carbon de encina, á tantas

Imprenta de la Diputacion provincial.